

ADMINISTRACIÓN LOCAL**Ayuntamiento de Lucena**

Núm. 411/2019

**APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DEL
REGLAMENTO DEL SERVICIO DE APARCAMIENTOS
PÚBLICOS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LUCENA**

Aprobada inicialmente por el Pleno de esta Corporación, en sesión de 27 de noviembre de 2018, la modificación del Reglamento del Servicio de Aparcamientos Públicos de este Ayuntamiento, y visto que, durante el trámite de información pública previsto en el apartado b) del artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, no se ha formulado reclamación o sugerencia alguna, ha devenido definitivo el expresado acuerdo conforme prevé el último párrafo del mismo artículo 49.

A los efectos previstos en los artículos 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y 196.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se hace público el texto del citado Reglamento en versión refundida, una vez incorporadas al mismo las modificaciones introducidas, lo que se une como anexo al presente anuncio.

Contra dicho acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme a lo dispuesto en los artículos 10.1.b) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de cualquier otro recurso que se considere procedente.

Lucena a 8 de febrero de 2019. Firmado electrónicamente: El Alcalde, Juan Pérez Guerrero.

**ANEXO (TEXTO REFUNDIDO DE LA NORMA)
REGLAMENTO DEL SERVICIO DE APARCAMIENTOS
PÚBLICOS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LUCENA****Capítulo I****Disposiciones generales****Artículo 1. Objeto**

El presente Reglamento tiene por objeto regular el servicio de estacionamiento de vehículos en los aparcamientos públicos municipales situados en solares o en el interior de edificios, se hallen éstos situados sobre la rasante o en el subsuelo. El aparcamiento sito en el Mercado Municipal de Abastos se rige por su propio Reglamento, aplicándose la presente norma para todo lo no previsto en aquél.

Artículo 2. Gestión

La gestión del servicio público municipal de aparcamiento podrá llevarse a cabo por cualesquiera de los modos de gestión previstos en la legislación vigente.

Capítulo II**Regulación del servicio de aparcamiento****Artículo 3. Usuarios**

Todos los ciudadanos tienen derecho a la utilización del servicio, con vehículos de las clases turismo o motocicleta, conforme a las normas del presente Reglamento.

El acceso con el vehículo podrá realizarse durante el horario de apertura siempre que exista plaza de aparcamiento libre.

Se reservará al menos una plaza de aparcamiento para personas con movilidad reducida por cada cuarenta plazas o fracción de cada uno de los inmuebles destinados al servicio, debiendo estar señalizadas y cumplir con las condiciones técnicas de la normativa de accesibilidad aplicable.

Artículo 4. Régimen de horario y funcionamiento del servicio

1. El horario de servicio al público de los aparcamientos situados en edificios será de 24 horas, todos los días del año. En el caso de aparcamientos situados en solares, la entidad municipal gestora podrá limitar el servicio en horario nocturno por motivos de seguridad; por los mismos motivos y en esa franja horaria podrá disponer el cierre de alguno de los accesos para peatones en los aparcamientos ubicados en edificios.

2. Las plazas de aparcamiento se explotarán de forma rotatoria, de manera que cada plaza pueda ser utilizada por distintos usuarios mediante el pago de las correspondientes tarifas.

3. La distribución de las plazas de estacionamiento y la situación de las instalaciones y servicios será la más adecuada para que, tanto las operaciones de entrada y salida del local, como las de control y pago del aparcamiento, se efectúen con la mayor comodidad y en el menor tiempo posible.

4. Con el fin de evitar la circulación inútil de vehículos y facilitar la rápida salida de éstos del aparcamiento, el vehículo no deberá ponerse en movimiento hasta después de haber satisfecho el interesado, en la máquina habilitada para ello o, en su defecto, al personal habilitado, el importe de la tarifa correspondiente.

5. No se permite la permanencia de personas en el inmueble, dentro o fuera de sus vehículos, por más tiempo del necesario para estacionar o retirar el vehículo.

6. Sólo se permite el acceso de animales al aparcamiento si están sujetos y controlados por sus dueños.

7. Los usuarios deberán utilizar para la entrada y salida y su circulación como peatones en el interior del aparcamiento, los accesos y espacios destinados para ello.

8. En caso de que el vehículo se encuentre mal estacionado, obstaculizando la salida de otros vehículos, se procederá a la retirada con la grúa o su inmovilización, y a su denuncia para la imposición de la sanción correspondiente.

9. La entidad municipal gestora del servicio fijará un tiempo de cortesía para que el usuario abandone el aparcamiento desde el momento en que abone la tarifa, al igual que establecerá un período máximo sin cobro para el usuario que entra en el aparcamiento y lo abandona sin estancia en él.

10. El usuario que se encuentre en estado de intoxicación manifiesta por alcohol o estupefacientes, no podrá recoger su vehículo salvo que vaya acompañado por otro conductor en estado sobrio y sea éste quien lo conduzca y retire del aparcamiento.

Artículo 5. Personal del servicio

1. El servicio estará dotado del personal necesario para que su prestación se efectúe en las debidas condiciones de seguridad y eficacia, evitando al usuario cualquier incomodidad, peligro o demora.

2. El personal del servicio que tenga relación directa con el usuario deberá contar con prendas de uniforme, conforme a las normas que el Ayuntamiento dicte al efecto. Ello independientemente del sistema de gestión por el que la Entidad Local haya optado.

3. En ningún caso, el personal del servicio tratará desconsideradamente al público, si bien su actitud deberá ser firme en el cumplimiento de su deber y de las normas de buen uso y funcionamiento del servicio. Evitará, en todo caso, cualquier discusión

con los usuarios, y deberá indicarles el procedimiento a seguir para cualquier queja o reclamación que deseen formular, facilitándoles, en tal caso, el impreso correspondiente.

Artículo 6. Abonados residentes

1. El Ayuntamiento de Lucena podrá optar por la creación de la tarjeta para residentes.

2. Corresponderá un máximo de dos tarjetas de residente por vivienda.

3. Podrán obtener la mencionada tarjeta de abonado residente para el vehículo, todos aquellos vecinos que lo soliciten, teniendo preferencia aquéllos que residan más cerca al aparcamiento solicitado, hasta cubrir el 40 % de las plazas existentes, para lo que deberán presentar solicitud al gestor del servicio, en impreso oficial, adjuntando los documentos que en el mismo se especifiquen. Comprobada que la solicitud se ajusta a lo dispuesto en el presente Reglamento se procederá a la resolución del expediente.

4. Las tarjetas denominadas "abonados residentes", serán del tipo «24 horas», con reserva de plaza, no necesariamente concreta, durante las 24 horas del día.

5. El titular de la tarjeta abonado residente estará sujeto a las siguientes condiciones:

A) La tarjeta de abonado residente tiene una validez mensual renovable automáticamente, en sucesivos períodos iguales de tiempo, salvo renuncia expresa del titular, o comunicación justificada por el gestor del servicio, con más de cinco días de antelación.

B) Dispondrá de plaza reservada en el aparcamiento durante el tiempo para el que le habilita la tarjeta.

C) El acceso y salida del vehículo será indiscriminado durante las horas para las que habilita cada tipo de tarjeta.

D) A formalizar el ingreso de la tarifa correspondiente a la modalidad de tarjeta, conforme al sistema y tiempo que establece este Reglamento.

E) En el caso de que el titular de tarjeta abonado residente comunicara después de transcurridos cinco días, su intención de renuncia de ésta, corresponderá el pago de la mensualidad en su curso.

F) La tarjeta sólo habilita el acceso al aparcamiento, bajo el régimen de ésta, al vehículo que por ella se autoriza.

G) El titular de la tarjeta, igual que cualquier usuario, es responsable de los daños que él o su vehículo ocasione, estando obligado a comunicar cualquier contingencia que se produzca en ese sentido.

6. En caso de uso indebido de la tarjeta que constituya infracción de este Reglamento, sin perjuicio de la sanción en que pudiera incurrir por la falta cometida, le será retirada automáticamente la tarjeta de residente.

Capítulo III

De los derechos y obligaciones

Artículo 7. Serán obligaciones del Ayuntamiento

1. Señalar los accesos al aparcamiento de forma que el usuario tenga la posibilidad de acceder o no a la instalación, en función de plazas libres, con cartel indicativo de "completo" o "libre" y mantener el interior de las instalaciones adecuadamente señalizadas, tanto para la circulación de los vehículos, como para el movimiento de los usuarios.

2. Mantener en buen estado de conservación y servicio los aparcamientos, y será responsable de todos los daños que pudieran producirse por deterioro del inmueble o por el defectuoso funcionamiento del servicio.

3. Facilitar al usuario al que se permita el acceso un espacio

para el aparcamiento del vehículo.

4. Entregar al usuario un justificante o resguardo del aparcamiento, con expresión del día y hora de la entrada cuando ello sea determinante para la fijación del precio.

5. Indicar de manera fácilmente perceptible los precios, horarios y las normas de uso y funcionamiento del aparcamiento.

6. Responder, tanto frente al usuario como frente al propietario del vehículo, de los daños y perjuicios que respectivamente le ocasione el incumplimiento total o parcial, de sus obligaciones.

7. Disponer de formularios de reclamaciones.

8. El servicio no podrá ser interrumpido, salvo causas de fuerza mayor u obras de mejora o reparación autorizadas u ordenadas por la Administración. En todo caso, el tiempo de suspensión deberá ser el mínimo posible.

9. Señalar las plazas reservadas a personas con movilidad reducida, a titulares de derecho de uso sobre las mismas y a vehículos autorizados por el Ayuntamiento o la entidad municipal gestora.

Artículo 8. Respeto del gestor del servicio

1. En el caso de gestión de servicio por concesión administrativa, la empresa concesionaria asumirá las obligaciones que se especifican en el artículo anterior, además de todas aquellas específicas que se determinen en el contrato correspondiente.

2. La empresa concesionaria del servicio deberá dar traslado al Ayuntamiento, junto con su informe, en el plazo máximo de tres días naturales, de cuantas quejas y reclamaciones se formulen por los usuarios, así como de todos aquellos incidentes que se hayan producido, derivados del funcionamiento del servicio o del estado de conservación del inmueble.

3. El Ayuntamiento tiene plenas facultades para realizar inspecciones técnicas y administrativas sobre el funcionamiento del servicio, que se realizarán siempre que así lo ordene la Alcaldía por parte del personal municipal que ésta designe; quedando el concesionario obligado a facilitar al personal habilitado tanto los datos e informaciones que éste precise como el acceso a las instalaciones y la ayuda material o técnica que solicite.

De todas las inspecciones se levantará la correspondiente acta, cuyo original se remitirá a la Alcaldía para la adopción de las medidas que ésta estime oportunas, entregándose copia al concesionario.

Si con ocasión de la práctica de una inspección, se observara la necesidad de realizar obras o actuaciones necesarias para la conservación, mejora o adaptación a nuevas normativas de los bienes adscritos a la concesión, el Ayuntamiento ordenará al concesionario su ejecución en el plazo prudencial que se le señale.

En el supuesto de que el concesionario no ejecutase las mejoras ordenadas dentro del plazo que se le haya señalado, podrá la Administración municipal proceder a su ejecución, a cargo de aquél.

Artículo 9. Deberes del usuario

1. Para el acceso y estancia del vehículo en el aparcamiento, el usuario deberá obtener el tique que sirve para satisfacer la tarifa correspondiente o bien utilizar la tarjeta de abono con el mismo fin.

2. Conservar el tique o tarjeta de abono justificativos del estacionamiento sin deterioro y en condiciones de control y cancelación por la máquina o, en su defecto, la persona habilitada.

3. Abonar el precio fijado para el aparcamiento antes de la retirada del vehículo, no permitiéndose la circulación interior de éste hasta la máquina o cabina habilitada para el pago con ese fin.

4. Exhibir el justificante o resguardo del aparcamiento o acreditar en caso de extravío su derecho sobre el vehículo para proce-

der a retirarlo.

5. Cumplir las normas e instrucciones del Ayuntamiento respecto al uso y seguridad del mismo.

6. Seguir con su vehículo la dirección en el sentido de circulación marcada en el aparcamiento, a velocidad inferior a 10 kms./hora, y estacionarlo sólo en los espacios habilitados para ello.

7. Responder frente al Ayuntamiento y los demás usuarios, de los daños y perjuicios que les cause por incumplimiento de sus deberes o impericia en la conducción del vehículo dentro del recinto. El propietario del vehículo que no fuere su usuario responderá solidariamente de los daños y perjuicios causados por aquél, salvo cuando el aparcamiento se hubiere hecho con la entrega de las llaves del vehículo al responsable del aparcamiento.

El importe de los daños que produzca un usuario en las instalaciones será satisfecho según valoración que habrán de realizar los servicios del Ayuntamiento o de la entidad municipal gestora, procediéndose inicialmente a su exigencia en vía administrativa y acudiéndose a la vía judicial en caso de impago.

8. Seguir las indicaciones del personal del servicio, en cuanto al uso y funcionamiento de éste, sin perjuicio de que, en caso de disconformidad, pueda presentar la correspondiente queja ante el Ayuntamiento.

Artículo 10

El Ayuntamiento o la entidad gestora del servicio podrán utilizar el procedimiento previsto en el artículo 105 del Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, cuando permanezca un vehículo estacionado de forma continuada en el mismo lugar de aparcamiento por un período de tiempo superior a seis meses, de forma que se presuma racionalmente su abandono, bien por su propio estado, por los desperfectos que tenga y que hagan imposible su desplazamiento por medios propios, por no tener placas de matriculación o, en general, por aquellos signos externos que hagan presumir la falta de interés del propietario en su utilización, siendo a cargo de éste las tasas municipales de retirada.

Capítulo IV

De las faltas y sanciones

Artículo 11

Las infracciones al presente Reglamento deberán ser denunciadas a la Presidencia de la entidad municipal gestora del servicio, para la instrucción del oportuno expediente sancionador. Los agentes de la autoridad podrán acceder en cualquier momento al aparcamiento para llevar a cabo sus funciones, correspondiendo al personal de la instalación comunicar a esos agentes cualquier conducta de los usuarios que pudiera ser constitutiva de infracción. Las infracciones pueden calificarse como leves, graves o muy graves.

1. Son infracciones leves:

A) El acceso y/o circulación de peatones o vehículos por lugares no previstos para ellos.

B) El acceso del vehículo al interior del aparcamiento sin la previa retirada del tique horario.

C) Estacionar el vehículo ocupando más de una plaza del aparcamiento.

D) Estacionar el vehículo fuera de las plazas de aparcamiento sin impedir la normal circulación interior.

E) Mantener discusiones con otros usuarios que vayan contra el respeto debido a los mismos.

F) Arrojar papeles u otros objetos fuera de los recipientes destinados para ello.

G) Comer o beber dentro del aparcamiento.

H) Cualquier otra infracción al presente Reglamento no calificada como grave o muy grave.

2. Son infracciones graves:

A) No obedecer las instrucciones del personal del servicio.

B) No respetar el conductor las normas de circulación en el interior del aparcamiento.

C) Estacionar el vehículo impidiendo o dificultando la normal circulación interior.

D) Aquellos actos que puedan perturbar el normal funcionamiento del servicio y/o vayan contra las normas de convivencia.

E) No comunicar al personal del aparcamiento y/o al interesado en caso de producir daños a un vehículo o al inmueble, con el suyo.

F) Circular con el vehículo en el aparcamiento, en sentido contrario al señalizado, y/o a velocidad superior a la establecida.

G) Proferir amenazas al personal del servicio o a los demás usuarios.

H) Haber cometido dos faltas leves en el periodo de un año.

I) El uso por otro vehículo de la tarjeta de abonado residente, distinto para el que está autorizado.

J) Estacionar el vehículo en plazas debidamente señalizadas como reservadas a personas con movilidad reducida, a titulares de derecho de uso o a vehículos autorizados por el Ayuntamiento o el gestor del servicio, sin ostentar el correspondiente derecho para ello.

3. Son infracciones muy graves:

A) Provocar escándalo público.

B) Conducir el vehículo en estado de intoxicación alcohólica o por estupefacientes.

C) El estacionamiento del vehículo en lugar no habilitado para ello, impidiendo la salida de otro vehículo.

D) Haber cometido dos faltas graves en el periodo de un año.

E) Agredir físicamente al personal del servicio o a los demás usuarios.

F) Producir voluntariamente daños o deterioros a las instalaciones y vehículos aparcados.

Artículo 12. De las sanciones

Las sanciones a imponer por la Presidencia de la entidad municipal gestora del servicio, previo expediente por razón de las faltas cometidas que se establecen en el presente Reglamento, serán:

1. Para las faltas leves: Multa de hasta 100 euros.

2. Para las faltas graves: Multa de hasta 250 euros.

3. Las faltas muy graves: Multa de hasta 450 euros.

Artículo 13

Sin perjuicio de lo que establece el artículo 12 y lo dispuesto específicamente en el presente Reglamento, y teniendo en cuenta que la tarjeta habilita a vehículo concreto, el Ayuntamiento procederá a la retirada de la tarjeta de abonado residente, con carácter definitivo, si el titular o el conductor del vehículo cometiera, con éste, dos faltas graves o una falta muy grave.

Artículo 14

Con independencia de las sanciones que pudieran recaer por las infracciones cometidas contra este Reglamento, el Ayuntamiento podrá acudir a la vía judicial, por si de aquéllas derivase responsabilidad penal.

Disposiciones Finales

Primera. En lo no previsto en el presente Reglamento se estará a lo dispuesto en la Ley 40/2002, de 14 de noviembre, reguladora del contrato de aparcamiento de vehículos; en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; en el

Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril; en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, Régimen Jurídico del Sector Público; en el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales,

aprobado por D. de 17 de junio de 1955; y demás normas que le sean de aplicación.

Segunda. El presente Reglamento entrará en vigor cuando se publique en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.
